

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/801/2020

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/801/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha trece de octubre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01005920**.

II. SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL SUJETO OBLIGADO: El Congreso del Estado de Baja California efectuó el cierre de sus instalaciones con motivo del virus SARS-Cov2 (COVID-19) por ello en fechas treinta y uno de julio, veintiocho de agosto, treinta de septiembre, veintinueve de octubre, treinta de noviembre de dos mil veinte, así como cuatro de enero y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, solicitó la suspensión de plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de recursos de revisión del treinta y uno de julio de dos mil veinte al veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, lo cual fue autorizado por este Órgano Garante mediante acuerdos de tres de agosto, uno de septiembre, uno de octubre, cuatro de noviembre, uno de diciembre de dos mil veinte así como dos de febrero de dos mil veintiuno mediante los cuadernos de antecedentes 023/2020, 034/2020, 044/2020, 052/2020, 062/2020, 004/2021, 005/2021.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, relativo **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. ADMISIÓN. El día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/801/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, dio contestación requerida al recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Se solicita la siguiente información: Informe de gastos por concepto de apoyos sociales, periodos 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez. Declaración patrimonial periodos 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez. Declaración de impuestos del periodo 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez. Informe de gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electrónicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020.. Comprobante del último nivel de estudios de Elizabeth Cano Núñez" (Sic)

El sujeto obligado en la respuesta otorgada manifestó:

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS:

"PRIMERO. - En lo relativo al punto número uno, se anexa listado por concepto de apoyos sociales por los ejercicios 2019 y 2020 referente a la Diputada Elizabeth Cano Nunez.

SEGUNDO. -En cuanto al segundo punto donde solicita informe de los gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electrónicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020, hacemos de su conocimiento que una vez hecha la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables no obra información alguna en los términos solicitada, por lo que dicha información no corresponde a esta área." (sic)

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA:

"Actualmente la legislación en materia de Responsabilidades administrativas y en materia de transparencia en el Estado de Baja California todavía no contemplan, ni dictan la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales. Por lo tanto, apegándonos a la legalidad, esta información no puede hacerse pública hasta en tanto los ordenamientos legales estén plenamente vigentes, lo anterior es así toda vez que los transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California refieren en su transitorio segundo a la existencia de los formatos, mismos que aún no se encuentran elaborados, ni el sistema operando; de igual forma el artículo transitorio cuarto refiere que dicha obligación se aplaza hasta en tanto se encuentren listos los lineamientos y criterios, en consecuencia, la obligación que refiere la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Baja California, a la fecha no puede ser cumplida, toda vez que no existe el sistema en el que debe capturarse la declaración de situación patrimonial, la de intereses y la fiscal en una versión pública, en consecuencia, esta Unidad de Contraloría Interna como responsable del resguardo y custodia de las declaraciones de situación patrimonial no puede otorgarla."(sic)

DIRECCION DE ADMINISTRACION:

"Al respecto se considera necesario precisar, que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, específicamente en los artículos 81 fracción XVII y 83 fracción II inciso t), solo se estipula la obligación de proporcionar la información curricular así como la trayectoria académica, y no se dispone que se proporcione el soporte documental, razón por la que en los archivos de esta soberanía no obra el documentos inherente al último grado de estudio de la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Para generar mayor claridad y certeza jurídica sobre lo anterior manifestado a continuación se indica el enlace electrónico en el que podrá encontrar el curriculum vitae de la Diputada en cita y en el cual ella refiere el grado de estudios:

<http://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Diputados/Curriculums/201.pdf>

En mérito de lo antes expuesto, por este conducto remito a usted respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico unidad.transparenciabc@gmail.com

ATENTAMENTE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 03 DE MARZO DE 2021.
03 MAR. 2021
ESPACHADO
LIC. KARLA VILLALOBOS PASOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

KVR/DGC/FMSG Respuesta solicitud No. Folio 01005920 3

Departamento	Partido	Beneficiario	Monto 2019	Beneficiario	Descripción
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$50,000.00	LOPEZ HERNANDEZ PATRICIA	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$20,000.00	VELASCO PACHECO RUBEN	OTROS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	MARQUEZ GARCIA JESUS ALFONSO	\$2,000.00	MARQUEZ GARCIA JESUS ALFONSO	PROYECTOS PRODUCTIVOS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$40,000.00	FABRO VERDEZCO EMILIOGETA	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$40,000.00	CHAVILES OTERA ROSA AUCIA	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	CONCESSIONARIA VIAJES COMPANIA DE AVIACION, S.A.P.I. DE	\$1,200.00	GARCIA OVALLES AIDE CATALINA	PASAJES
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$2,240.37	GUERRERO CAMBRANES CESAR MANUEL	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	GONZALEZ GOMEZ GIOVANA ALBERTO	\$10,137.40	JARAMILLO DAVILA CARLOS FELIPE	PASAJES
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$50,000.00	GARCIA HERNANDEZ SONIA YASINA	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	MADERERA Y FURNETORIA LOS FLEMANE, S.A. DE C.V.	\$50,000.00	VERGARA HERNANDEZ ROSA	ORGANIZACION DE VIVIENDA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	CONCESSIONARIA VIAJES COMPANIA DE AVIACION, S.A.P.I. DE	\$1,840.00	OSORIO VERGADO LUIS MERICEDIS	PASAJES
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$10,000.00	FIGUEROA CHAVEZ MARISA TERESA	OTROS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	OFICINA DEPOT DE MEXICO SA SA DE CV	\$90,330.00	BIENA PAEZ MARCOS SEVIA	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	ROBLES RAMOS JESUS	\$1,372.00	REJAS ORTIZ GUADALUPE	ORGANIZACION DE VIVIENDA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$30,000.00	VARGAS GARCIA SANDY MARCELA	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	MORFINO JIMENEZ RAMON	\$10,000.00	VELAZQUEZ VILLANUEVA MARTHA GORELIA	SERVICIOS FUNERARIOS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	GARCIA GARCIA CATALINO	\$8,732.00	GARCIA GARCIA CATALINO	ORGANIZACION DE VIVIENDA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	TCR SA DE CV	\$546.00	AGUILAR MORALES ARTURO TEOFILO	OTROS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$10,000.00	DOMINGUEZ GARCIA BALBUENA GABRIEL	OTROS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	SMART 8 PUNTA DEL BOSQUE SA DE CV	\$48.00	MALDONADO PENA GABRIEL	OTROS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$50,000.00	PEREZ RUIVO JESSICA	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$800,137.00	CANABO CASTRO DOLORES HERIBERTO	GASTOS DE PRIMERA NECESIDAD
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	CONCESSIONARIA VIAJES COMPANIA DE AVIACION, S.A.P.I. DE	\$1,320.00	GARCIA OVALLES AIDE CATALINA	ORGANIZACION DE VIVIENDA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	RUJIVA WAI MARI DE MEXICO, S DE RL DE CV	\$3,000.00	CORTIZ OTERA IRMA	GASTOS DE PRIMERA NECESIDAD
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	COMERCIALIZADORA CHAVEZ BERUMEN S DE RL DE CV	\$10,000.00	MARTINEZ MONALES NATALI ESMERALDA	GASTOS DE PRIMERA NECESIDAD
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	GONZALEZ GOMEZ GIOVANA ALBERTO	\$1,743.91	JARAMILLO DAVILA CARLOS FELIPE	PASAJES
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	SERVICIO LOS OLIVOS MANTUL SA DE CV	\$1,000.00	AGUILAR MORALES ARTURO TEOFILO	OTROS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	DIVERS PUEBLEROS S.A. DE C.V.	\$8,000.00	HERRANDEZ DE LA CRUZ JOSE YLANNIS	OTROS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	MADERERA Y FURNETORIA LOS FLEMANE, S.A. DE C.V.	\$2,000.00	MORFINO RAMIREZ IRMA YELIA	ORGANIZACION DE VIVIENDA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	CONCESSIONARIA VIAJES COMPANIA DE AVIACION, S.A.P.I. DE	\$2,850.00	GARCIA OVALLES AIDE CATALINA	PASAJES
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	DESARROLLADORA HOTELERA VAI S.A. DE C.V.	\$4,127.00	GARCIA OVALLES AIDE CATALINA	OTROS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	CEYTUR YSIOB, S.C.	\$480.00	AGUILAR MORALES ARTURO TEOFILO	ATENCION MEDICA
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	RUJIVA WAI MARI DE MEXICO, S DE RL DE CV	\$471.89	CORTIZ OTERA IRMA	GASTOS DE PRIMERA NECESIDAD
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	TCR SA DE CV	\$228.00	AGUILAR MORALES ARTURO TEOFILO	OTROS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	RUJIVA WAI MARI DE MEXICO, S DE RL DE CV	\$902.30	CORTIZ OTERA IRMA	GASTOS DE PRIMERA NECESIDAD
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	SERVICIO MONTA DE ENGENERA SA DE CV	\$1,130.79	AGUILAR MORALES ARTURO TEOFILO	OTROS
DIP. CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	FIGUEROA AGOSTA ROMAN ALFONSO	\$1,400.00	MALDONADO PENA GABRIEL	OTROS

3.- Con fecha 20 de octubre de 2020; fue recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado el oficio XXIII-CI-170-2020 signado por el Lic. Hugo Cesar Amador Núñez, en su carácter de Titular de la Unidad de Contraloría Interna de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, emitiendo la respuesta en los siguientes términos:

**Actualmente la legislación en materia de Responsabilidades administrativas y en materia de transparencia en el Estado de Baja California todavía no*

contemplan, ni dictan la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales. Por lo tanto, apegándonos a la legalidad, esta información no puede hacerse pública hasta en tanto los ordenamientos legales estén plenamente vigentes, lo anterior es así toda vez que los transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California refieren en su transitorio segundo a la existencia de los formatos, mismos que aún no se encuentran elaborados, ni el sistema operando; de igual forma el artículo transitorio cuarto refiere que dicha obligación se aplaza hasta en tanto se encuentren listos los lineamientos y criterios, en consecuencia, la obligación que refiere la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Baja California, a la fecha no puede ser cumplida, toda vez que no existe el sistema en el que debe capturarse la declaración de situación patrimonial, la de intereses y la fiscal en una versión pública, en consecuencia, esta Unidad de Contraloría Interna como responsable del resguardo y custodia de las declaraciones de situación patrimonial no puede otorgarla. (sic) Se adjunta como anexo número 2.*

4.- Con fecha 02 de marzo del año en curso fue recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado el oficio DCYF/041/2021 de fecha 2 de marzo de 2021 signado por el Lic. Paul Francisco Buruel Campos, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, emitiendo la respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO. - *En lo relativo al punto número uno, se anexa listado por concepto de apoyos sociales por los ejercicios 2019 y 2020 referente a la Diputada Elizabeth Cano Núñez.*

SEGUNDO. - *En cuanto al segundo punto donde solicita declaración de impuestos del período 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez, hacemos de su conocimiento que una vez hecho una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables no obra información alguna referente a los solicitado, por lo que dicha información no corresponde a esta área.*

TERCERO. - *En cuanto al tercer punto donde solicita informe de los gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electrónicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020, hacemos de su conocimiento que una vez hecha la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables no obra información alguna en los términos solicitada, por*

Identificación	Responsable	Procedimiento	Unidad	Resolución	Identificación
01	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
02	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
03	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
04	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
05	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
06	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
07	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
08	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
09	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
10	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
11	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
12	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
13	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
14	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
15	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
16	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
17	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
18	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
19	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
20	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
21	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
22	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
23	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
24	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
25	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
26	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
27	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
28	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
29	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
30	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
31	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
32	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
33	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
34	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
35	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
36	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
37	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
38	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
39	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
40	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
41	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
42	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
43	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
44	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
45	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
46	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
47	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
48	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
49	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
50	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01

Identificación	Responsable	Procedimiento	Unidad	Resolución	Identificación
01	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
02	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
03	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
04	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
05	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
06	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
07	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
08	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
09	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
10	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
11	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
12	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
13	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
14	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
15	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
16	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
17	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
18	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
19	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
20	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
21	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
22	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
23	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
24	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
25	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
26	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
27	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
28	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
29	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
30	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
31	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
32	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
33	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
34	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
35	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
36	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
37	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
38	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
39	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
40	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
41	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
42	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
43	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
44	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
45	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
46	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
47	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
48	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
49	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01
50	AFUNDACIONES A PERSONAS	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA	01	01	01

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [...] PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Primeramente, el recurrente manifestó en su agravio lo siguiente: *"Falta de respuesta y dando incumplimiento al artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 03/noviembre/2020, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación."*(Sic); bajo esta premisa, es de considerar que el motivo de la inconformidad fue con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Cuando los sujeto obligados reciban una solicitud de acceso a la información pública deberán otorgar respuesta a la solicitud en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y

cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento de conformidad con el dispositivo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De esta manera la parte recurrente alude en su agravio *"Falta de respuesta y dando incumplimiento al artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 03/noviembre/2020, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación."*(Sic), en ese sentido se advierte que la solicitud 01005920 se presentó el trece de octubre de dos mil veinte, así el sujeto obligado contaba con diez días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud de mérito es decir hasta el quince de marzo de dos mil veintiuno, ello en atención a la suspensión de términos decretado por este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veinte con motivo de la pandemia por coronavirus.

Así, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, por ello resulta **INFUNDADO** el agravio manifestado por la parte promovente.

Ahora bien, realizando el análisis a la documentación exhibida por parte del sujeto obligado, manifestó en la contestación al recurso de revisión en donde se requiere lo siguiente: *"informe de gastos por concepto de apoyos sociales, periodos 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez."* (sic) el sujeto obligado respondió *"en lo referente al punto número uno, se anexa listado por concepto de apoyos sociales por los ejercicios 2019 y 2020 referente a la Diputada Elizabeth Cano Núñez."*, el sujeto obligado proporcionó la información petitionada, atendiendo de manera clara y congruente a lo petitionado, como se aprecia líneas arriba.

"[...]"

4.- Con fecha 02 de marzo del año en curso fue recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado el oficio DCYF/041/2021 de fecha 2 de marzo de 2021 signado por el Lic. Paul Francisco Buruel Campos, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, emitiendo la respuesta en los siguientes términos:

"PRIMERO. - En lo relativo al punto número uno, se anexa listado por concepto de apoyos sociales por los ejercicios 2019 y 2020 referente a la Diputada Elizabeth Cano Núñez.

no puede otorgarla; en ese sentido, teniendo en cuenta que el principio de *máxima publicidad* no basta con motivar la restricción de la información, debido a que solo puede reservarse por cuestiones de interés público y seguridad nacional, así toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano, organismo o entidad federal, estatal o municipal es pública, y puesto que no cuenta con la forma o manera de hacerla pública, encuentra su base en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que "*toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.*" De igual forma resulta aplicable para el siguiente criterio de interpretación 03-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

No obstante lo anterior, este Órgano Garante advierte que la información solicitada consistente en "*Declaración patrimonial periodos 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez*", en poder del sujeto obligado consiste en la declaración patrimonial, donde se señala que no cuenta con elementos técnicos necesarios, así como la forma o manera de hacer pública la información; ante tales manifestaciones resulta indispensable para acreditar la idoneidad del derecho adoptado como preferente acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud de conformidad con el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, situación que **no aconteció en la especie**, pues únicamente se manifestó que no cuenta con elementos técnicos necesarios, así como la forma o manera de hacer pública la información. Además, la información solicitada constituye una herramienta que abona a la transparencia y rendición de cuentas gubernamental, toda vez que se encuentra contemplada en primer lugar como obligación de transparencia común en el artículo 81 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en segundo lugar el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California determina la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y su declaración fiscal anual, de la misma manera el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

menciona la obligación de presentar la declaración patrimonial bajo protesta de decir verdad los Diputados.

Al respecto, en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se dispone que para el cumplimiento de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten **con la autorización previa y específica del servidor público** de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

Aunque sujeto obligado manifestó que no cuenta con elementos técnicos necesarios, así como la forma o manera de hacer pública la información, por lo anteriormente mencionado se determina que hasta en tanto se autoricen los formatos de declaración patrimonial y de intereses, estas deberán presentarse en los formatos aplicables **antes de la entrada en vigor de la ley**

En la tercer pregunta de la solicitud en donde se requiere lo siguiente: “*Declaración de impuestos del periodo 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez*” (sic) el sujeto obligado manifestó que en cuanto a la declaración de impuestos realizaron una búsqueda en los archivos contables y no encontraron información referente:

“[...]

Segundo. – En cuanto al segundo punto donde solicita declaración de impuestos del periodo 2019 y 2020 de Elizabeth Cano Núñez, hacemos de su conocimiento que una vez hecho una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables no obra información alguna referente a los solicitado, por lo que dicha información no corresponde a esta área.

[...]”

En cuanto al punto tres de la solicitud el sujeto obligado contestó que realizaron una búsqueda en los archivos contables y no encontraron información, que si bien no generan, administran o poseen la información es otro sujeto obligado quien cuenta con la misma, de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Baja California, en atención a ello no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, puesto que la naturaleza de la solicitud atiende a un tema de índole fiscal y no se

reúnen los elementos necesarios para ser el sujeto obligado, dejando salvos los derechos de formular una nueva petición con la entidad correspondiente.

En la cuarta pregunta, en donde se requiere lo siguiente: "*Informe de gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electrónicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020*" (sic) el sujeto obligado respondió "*donde se solicita informe de los gastos por concepto de publicidad... hacemos de su conocimiento que una vez hecha la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables no obra información alguna en los términos solicitada*"; así mismo sobre el punto último respecto a "*Comprobante del último nivel de estudios de Elizabeth Cano Núñez*" (Sic) respondió al respecto, que si bien, con base en la normatividad aplicable se estipula la obligación de proporcionar la información curricular así como trayectoria académica no se dispone que se proporcione el soporte documental, razón por la que en su archivos no obra el documento inherente al último grado de estudio, adjuntando liga de acceso en el que se podrá encontrar curriculum vitae.

En cuanto al punto número cuatro, relativo a "*Informe de gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electrónicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020*"(sic) el sujeto obligado manifestó haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos contables sin encontrar información alguna, sin embargo, no siguió las formalidades que señala el artículo 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la inexistencia de información:

"Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

Como quinto y último punto de la solicitud el sujeto obligado manifestó que si bien es obligación la de proporcionar la información curricular así como la de la trayectoria académica no se dispone que se proporcione el soporte documental, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, menciona los requisitos para ser electo Diputado o Suplente, estos no hacen alusión a un comprobante de estudios y por tal razón no obra en sus archivos y no solo respondieron la solicitud de manera congruente, fueron exhaustivos al agregar el curriculum vitae mediante liga de acceso para su consulta.

ARTÍCULO 17.- Para ser electo Diputado Propietario o Suplente, se requiere: Reformado

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos. Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana

invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.

II.- Tener 18 años de edad.

III.- Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

Estos mismos requisitos serán necesarios tratándose de la elección consecutiva a que refiere el artículo 16 de esta Constitución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de lo siguiente:

1. Otorgue la declaración patrimonial respecto del servidor público al que se hace mención en la solicitud de acceso a la información de número 01005920; debiendo observar las formalidades que para la clasificación de la información como confidencial dispone, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con la autorización previa y específica de la servidora pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
2. Declare formalmente la inexistencia del Informe de gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electrónicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020 a través de su Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de lo siguiente:

1. Otorgue la declaración patrimonial respecto del servidor público al que se hace mención en la solicitud de acceso a la información de número 01005920; debiendo observar las formalidades que para la clasificación de la información como confidencial dispone, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con la autorización previa y específica de la servidora pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
2. Declare formalmente la inexistencia del Informe de gastos por concepto de publicidad impresa y publicidad de medios electrónicos, radio y tv y de cualquier otro tipo de publicidad por los periodos 2019 y 2020 a través de su Comité de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/801/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

